

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 772.

En el proceso ejecutivo adelantado por la señora Beatriz Eugenia Arias en contra de Porvenir SA, el 2 de mayo de 2022, se expidió orden de pago de los depósitos judiciales: 469180000578495 por \$186,009,761.00, 469180000569050 por \$5,443,116.00, 469180000569052 por \$33,683,037.00, 469180000569053 por \$81,282,078.00, 469180000624877 por \$454,263.00 y 469180000624878 por \$30,526,326.00, los cuales fueron consignados por la demandada PORVENIR S.A. y suman un total de \$337,398,581.00.

Por su parte, la apoderada de la ejecutante, mediante memorial allegado el 26 de mayo de 2022, solicita al despacho que se *"sirva fraccionar los títulos para el cobro tal como se encuentran en la relación enviada al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Popayán, toda vez que solo permiten cobrar el monto total de los mismos"*.

Previo a decidir, se aclara que el movimiento contable de "Fraccionamiento", es aquel por el cual un depósito judicial se divide en dos o más partes para el pago de obligaciones que van destinadas para dos o más procesos o para pagar cuentas de dos o más personas.

Una vez revisada la solicitud, encuentra el despacho que la misma no es procedente, por cuanto los depósitos judiciales frente a los cuales se requiere el fraccionamiento, se han constituido por la demandada para pagar a una misma persona y dentro de un mismo proceso.

Si la parte tiene inconvenientes con el pago, debe aclarar la situación directamente con el banco, no obstante y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y la finalidad del proceso ejecutivo, que no es otra que obtener el pago de la prestación reconocida, se oficiará al Banco Agrario de Colombia para que, y solo en caso de ser viable y conforme a la normatividad bancaria y si los protocolos que aplica la entidad lo permiten, de acuerdo con la orden de pago dada en el proceso de la referencia, se sirva la entidad bancaria, de acuerdo con la parte demandante, llevar a cabo el pago de cada uno de los depósitos allí relacionados (cada uno en su integridad), conforme lo acuerden con dicho extremo procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

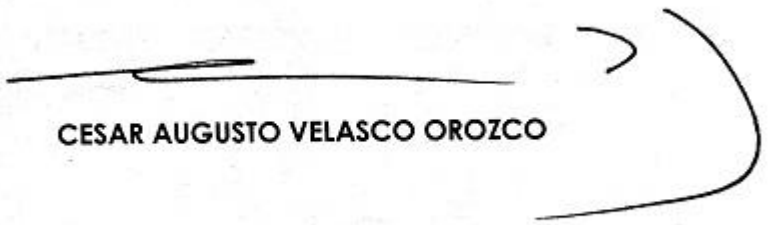
RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de fraccionamiento elevada por la apoderada de la parte demandante mediante memorial del 26 de mayo de 2022.

Segundo.- Oficiese al Banco Agrario de Colombia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO